



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 002-2018-ALC/MDPP

Puente Piedra, 03 de Enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA



VISTO: El Informe N° 165-2017-GAJ/MDPP de fecha 27 de Diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien propone la acreditación del abogado responsable de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305, concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.



Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "(...). El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resolución de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; asimismo el Artículo 43° señala que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de fecha 12 de Junio de 2008, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, dispone que, "En caso que la Separación Convencional y Divorcio Ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos".

Que, la Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC, de fecha 06 de Agosto de 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueba la Directiva N° 001-2013-

JUS/DGJC - Directiva para la Autorización, Acreditación, Renovación y Supervisión de Municipalidades que llevan a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que en el numeral 6.3 del Artículo VI dispone que, "El Alcalde de la Municipalidad autorizada, acredita al abogado responsable de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso mediante Resolución de Alcaldía, tanto si es el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica como si es otro Abogado que disponga para el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley".

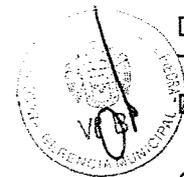
Que, mediante la Resolución Directoral N° 100-2015-JUS/DGJC, de fecha 30 de Abril de 2015, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se " autoriza y acredita a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, autorización que tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha"; es decir desde Abril de 2015 hasta Abril de 2020.

Que, mediante Ordenanza N° 264-MDPP, de fecha 22 de Julio de 2015, se aprobó el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Artículo Primero dispone, "Créase el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" y en el Artículo Tercero "Apruébese el Procedimiento para el Trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a ser ejecutado en la Municipalidad de Puente Piedra, (...)"

Que, mediante Ordenanza N° 276-MDPP, de fecha 31 de Diciembre de 2015 - Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, modifica el Artículo 21° y 22° del ROF, donde señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano de Asesoría Legal, asimismo, es responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento; y de atender los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante la Ordenanza 319-MDPP, de fecha 07 de Septiembre de 2017; que aprobó los Procedimientos, Servicios Administrativos prestados en exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramitación y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Consejo N° 380-MML, contempla 205 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos; entre ellos al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, consignando como Unidad Orgánica responsable a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 165-2017-GAJ/MDPP, de fecha 27 de Diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita la acreditación del Abogado responsable de dar visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y propone al Abogado Máximo Mendieta Espinoza (Gerente de Asesoría Jurídica).



Que, en cumplimiento de dichos criterios normativos, resulta necesario acreditar al abogado responsable de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 establece como una etapa del Procedimiento No Contencioso la realización de una Audiencia la que debe convocarse en el plazo de 15 días posteriores a la presentación de la solicitud, dicha audiencia, debe realizar el Alcalde, con la finalidad que los cónyuges manifiesten o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional que con la finalidad de llevar a cabo en una forma eficiente y con la celeridad que exige la norma es necesario delegar la facultad para llevar a cabo la Audiencia Única en el Responsable del Proceso No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

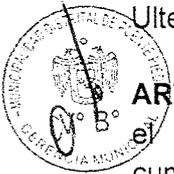


Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al Abogado Máximo Mendieta Espinoza; como responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a realizarse en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

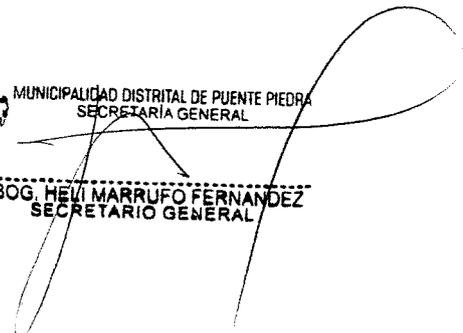


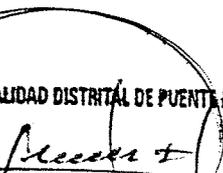
ARTICULO SEGUNDO.- Delegar a partir de la fecha a la persona que hace referencia el artículo precedente la realización de los siguientes actos, verificación del cumplimiento de los requisitos, fijar fecha, convocar y realizar la audiencia única de ratificación, así como todo acto administrativo necesario para el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, descritos en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS,

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central; y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas competentes para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HEVI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.P.C. MILTÓN F. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE